

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: La patriótica y humanitaria espontaneidad con que muchas corporaciones y bastantes particulares vienen efectuando cuantiosos donativos á la Caja especial para alivio de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, es muestra segura y elocuente del interés que el pensamiento que entraña su creacion ha despertado en los más nobles y elevados sentimientos del país.

Comprendiéndolo tambien así el Consejo de Administracion de aquella Caja, que tanto se desvela por desempeñar dignamente las funciones que le están encomendadas, ha consultado sobre la oportunidad de dar ya el conveniente desarrollo á la suscripcion nacional á que se refiere el párrafo tercero del art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo último; y habiendo dado cuenta de todo ello á S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que V. E. se sirva prestar la más eficaz cooperacion á las gestiones del mencionado Consejo de Administracion, que puedan contribuir á propósito tan digno y plausible.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1876.

A. CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de....

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo dimisionario de Tarragona, Obispo de Málaga, hace donacion de una Beca y 1.000 rs. para el huérfano que, siendo de su diócesis, desee seguir la carrera eclesiástica.		
Los Sres. Juez, Fiscal, Juez municipal, Fiscal municipal, Fiscal sustituto, Secretario de gobierno, Escribanos, Promotores y Alguaciles de Valdepeñas.....	33	30
Los Ayuntamientos de la provincia de Gerona que á continuacion se expresan:		
El de Vidreros.....	30	
El de Porqueras.....	25	
El de Serriña.....	25	
El de San Miguel de Camp Mayor.....	50	
El de Velamanude.....	15	
El de Santa Coloma de Farnés.....	100	
El de Garrigolos.....	10	
El de San Hilario Sacalmp.....	25	
El de Madremaña.....	5	
Suma.....	337	30
Importaba la anterior.....	1.582	579.81

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 1.582.917.41 ó sean 6.331.668 reales y 44 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 17 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Entre los abusos entronizados al amparo de disculpables condescendencias, hijas de las circunstancias anormales por que viene pasando el país desde muchos años atrás, ninguno de más perjudiciales consecuencias para el fomento de la produccion de la pesca, ramo tan importante de la riqueza pública, como la constante infraccion de la época de la veda, en que el pescado entra en el importante período del desove y cria, que una absurda y avara explotacion tiende entónces á destruir. Y si á esto se agrega el uso inveterado, que el celo más exquisito de la Administracion no ha podido todavía desterrar, de esos bous, redes perjudicialísimas de arrastre, que á más de perturbar los fondos de pasto y reposo de los pescados en el período más importante de su reproduccion, destruyen las crias de estos y con ello una riqueza incalculable, el mal reviste y asume proporciones tales, que hasta sería un crimen por parte del Gobierno si este no hiciese uso y se valiese de las medidas más enérgicas para cortarlo de raíz, de una vez y para siempre.

El ejemplo de lo sucedido con la casi completa extincion de la ostra, tan exquisita y abundante hasta hace pocos años en nuestras costas del Océano; el camino que lleva la produccion, disminuida por iguales abusos, de otros mariscos comestibles; lo que sucede con la importante pesca del salmon, y el probado error de haber supuesto hasta ahora que las especies de los seres que pueblan los mares y sirven para la alimentacion é industrias eran inagotables, por más que se abusase en cuanto tendiese á aniquilarlas, dado lo prodigioso de su multiplicacion, cuando la evidencia demuestra que nada resiste al abuso y codicia del hombre, que hasta ha llegado á barrer de los mares á la ballena, hoy sólo refugiada en los hielos de las zonas polares, donde es tambien tenazmente perseguida hasta que se logre su completa extincion, son hechos todos de una evidencia demasiado elocuente para que pasen desapercibidos para todo Gobierno que se inspire en el bien público y sea un poco previsor.

Movido por estas graves consideraciones, é impuesto muy detenidamente S. M. el REY (Q. D. G.) de las poderosas causas que las motivan, convencido su Real ánimo de que ha llegado el momento de dictar una resolucion definitiva, ha venido en disponer que sólo por este año tolere V. E. el que la tercera parte de las parejas pesquen durante la veda, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los delegados de V. E. en las provincias marítimas, á fin de que no toleren el menor exceso en ese número, y adviertan á los pescadores que este es el último año que se infringe la veda, la cual para lo sucesivo habrá de respetarse religiosamente, debiendo ser castigadas las infracciones con todo el rigor de las ordenanzas y reglamentos; siendo indispensable el que se penetren los expresados pescadores de que así lo exigen su propio interés y el desarrollo y porvenir de las industrias que explotan.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E., á los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1876.

JUAN ANTEQUERA.

Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta tarifa, presentada por el Presidente de la Comision vacunadora, para la venta de cristales, tubos y

costras en el Centro general de Vacunacion, la cual formará parte del reglamento que en su dia ha de presentarse, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Tarifa que se establece para las vacunaciones y venta de tubos y cristales.

	Ptas.	Cénts.
Por una vacunacion, ya sea directamente de la ternera, de brazo á brazo, ó de tubo.....	2	50
Por un tubo con linfa de la ternera.....	3	
Por un cristal de id. con id.....	2	
Por una costra seca.....	15	

Madrid 14 de Junio de 1876.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Ramon de Campoamor.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en su nombre se den las gracias á Doña Luisa Palacios por su donativo de 500 pesetas para gastos urgentes del Hospital de la Princesa, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfaccion de la interesada.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Excmo. Sr.: Creada por Real decreto de 4 de Junio de 1875 la profesion de Cirujano-dentista, para cuyo ejercicio se expedirá título especial, mediante exámen, al tenor de los programas que, previa consulta al Consejo de Instruccion pública, se reserva el Gobierno publicar; y habiéndose ordenado que podrán ser habilitados para esta profesion aquellos de los actuales dentistas que por sus méritos y servicios sean acreedores á esta gracia á juicio del precitado Consejo, con lo que se facilita á los prácticos en Odontología el medio de legalizar su situacion; con objeto de obviar los inconvenientes que á la salud pública podría infligir de consentirse por más tiempo la venta ilegal de específicos, odontinas, colutorios y otros preparados farmacéuticos, en los que entran de ordinario medicamentos de grande actividad y peligroso uso, y haer tambien que desaparezca de la via pública el escandaloso espectáculo que los charlatanes y curanderos promueven con perjuicio del orden y otros intereses no ménos atendibles; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Inspector de la profesion del dentista habrá en Madrid, y con el de Subinspector en las demás capitales que lo requieran, uno ó varios Profesores del ramo, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1.ª Vigilar para que ningun práctico ejerza la profesion del dentista sin el correspondiente título.

2.ª Examinar cuando lo tuvieren por conveniente los títulos de los Profesores dentistas que ejercieren ó desearan ejercer en las capitales este arte ó profesion, recogiendo los títulos de los que fallezcan; y horadados los sellos y firmas, devolverlos á las familias de los interesados si los reclamasen.

3.ª Abrir listas generales y nominales de los Profesores dentistas que hubiere en la capital y su provincia.

4.ª Poner en conocimiento del Juzgado correspondiente, ó de los funcionarios del orden fiscal, el nombre y apellido, domicilio y profesion del sujeto que por delito ó falta co-

metido considerasen responsable, con arreglo á lo prevenido en los artículos 351, 352, 354 y 591 del Código penal.

5.º Organizar, bajo su direccion, un dispensario de su especialidad para pobres á quienes se los procurará en Madrid de la farmacia del Hospital de la Princesa los remedios que fueren menester para el tratamiento de los accidentes de su especialidad; y en las capitales de provincia, de los hospitales provinciales ó municipales, previo acuerdo de la Autoridad correspondiente.

Y 6.º Impedir con su autoridad, y caso necesario con la de los Inspectores de orden público, que se ejerza la profesion de dentista en las calles y plazas públicas.

Art. 2.º El nombramiento de Inspector de la profesion del dentista se hará de Real orden, á propuesta del Director general de Beneficencia y Sanidad. Por ahora ejercerá las funciones propias de aquel cargo el Director del Colegio de dentistas de Madrid, D. Cayetano Triviño.

La designacion de las personas que hayan de desempeñar el cargo de Subinspectores de provincias se hará por la Direccion general del ramo, á propuesta en terna de los Gobernadores civiles.

Art. 3.º Los Subinspectores remitirán al Inspector, cada seis meses, relacion nominal de los Profesores de su clase que ejerciesen en las provincias este arte, con anotacion del número de registro y la fecha en que hubiere sido el título expedido.

Art. 4.º Queda autorizado el Inspector para someter á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad una relacion nominal, en la que conste la fecha del título de todos los Profesores dentistas que ejercen legalmente este arte ó profesion en todo el Reino, la cual se publicará en la GACETA. Igualmente se publicará en las GACETAS correspondientes al 20 de Julio y 20 de Diciembre relacion detallada de los títulos que se expidieren por el Ministerio de Fomento, mediante nota librada por la Direccion general de Instruccion pública al Inspector.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Bruno Morán y Loria, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Ceclavin á su hijo Simon Morán y Jordan, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que Bruno Moran se alza del fallo de la Comision provincial de Cáceres, que, confirmando el del Ayuntamiento de Ceclavin, declaró soldado en el reemplazo de 1875 á su hijo Simon, desestimando la exencion que alegó de ser hijo único de padre pobre y sexagenario, aunque hasta el día 6 de aquel mes (Octubre) no cumplia los 60 años:

Resultando de la partida de bautismo que acompaña que el recurrente nació en 6 de Octubre de 1815:

Vistos el núm. 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos de 1836, y el art. 43 de la Real orden de 13 de Agosto de 1875:

Considerando que las circunstancias para el goce de una exencion han de concurrir el día de la declaracion de soldados:

Considerando que el 3 de Octubre, día señalado para la declaracion de soldados, no habia cumplido el recurrente 60 años;

La Seccion opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama; pudiendo acudir el interesado al Ministerio de la Guerra, á fin de usar del derecho que le asista acerca de la exencion nacida en el tiempo intermedio de la declaracion de soldados y el ingreso en caja.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor

D. Diego Suarez, á nombre de D. José Ana Rodriguez, contratista de las obras de Santa Cruz de la Palma, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre indemnizacion de los daños causados por un temporal en 13 de Enero de 1873:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que el Ingeniero Jefe de Canarias remitió en 25 de Abril de 1860 el proyecto de muelle del puerto de Santa Cruz de la Palma, mandado formar por Real orden de 23 de Setiembre de 1853, y oida la Junta consultiva, fué de parecer que debia aprobarse con algunas modificaciones:

Que devuelto el expediente al Ingeniero para que llevase á cabo las reformas, las verificó, y fueron aprobadas en Real orden de 19 de Abril de 1861, prestando su conformidad los Ministerios de Marina y Guerra en 3 y 22 de Mayo de este mismo año:

Que el proyecto de muelle para la rada ascendió á 854.474 rs., cuya suma habian de abonar por mitad la Administracion y varias Municipalidades de aquella provincia, para lo cual se las autorizó á que estableciesen ciertos arbitrios sobre la tarifa de consumos por espacio de 10 años, en cantidad bastante á producir 43.000 rs. en cada uno, hasta que se reintegraran por completo; y se mandó á la Direccion de Obras públicas que adoptara las disposiciones necesarias para adjudicar la ejecucion de las obras en pública subasta:

Que esta tuvo efecto en 12 de Julio del expresado año 1861, sin presentarse más postor que D. Federico Verdugo y Masieu, á quien se adjudicó por Real orden de 31 del mismo mes y año en la cantidad de 854.474 rs., habiendo trasferido la contrata en D. José Ana Rodriguez, siendo aprobada la cesion en orden de 26 de Mayo de 1861.

Visto el expediente gubernativo, en que consta:

Que en 15 de Enero de 1873 recurrió D. José Ana Rodriguez al Gobernador de la provincia dando cuenta del siniestro que en las obras habia causado el temporal de mar que en el 13 del mismo mes habia descargado en aquellas riberas, pidiendo que se le indemnizase del importe de los perjuicios:

Que el Ingeniero redactó el interrogatorio sobre que habia de versar la informacion, y el Alcalde del término municipal en que tuvo lugar el siniestro dispuso la publicacion en el *Boletín oficial* y recibió las declaraciones de seis testigos, tres nombrados por el Procurador Síndico y los otros tres por el contratista, quienes declararon: que no son frecuentes en aquella rada los temporales de mar en los meses de Enero: que ninguno de los temporales de que hacian memoria era comparable en su intensidad: que el contratista empleó todos los medios de que podia disponer para evitar la averia, puesto que hizo revestir la escollera por la parte del castigo de grandes prismas de hormigon para contener el impetu de las olas; y que creian que la distancia que tuviera la escollera desde el punto en que hoy se halla el muelle seria los 34 metros que indica la pregunta:

Que el Síndico expresó que los testigos gozaban de buen concepto público por su honradez:

Que el Alcalde manifestó que los hechos eran ciertos y los testigos le merecian crédito por su probidad:

Que el Ayudante del puerto afirmó que el temporal fué de bastante intensidad, habiendo dado principio á las cuatro de la tarde y continuando hasta las diez y media de la noche; añadiendo que los prácticos dijeron que en aquella estacion suelen presentarse los temporales, pero no son periódicos:

Que el Ingeniero encargado de las obras informó que el muelle se encontraba terminado en los 72'25 metros primeros de su longitud. Esta parte, revestida ya de sillaría por la parte del abrigo, y resguardada exteriormente por prismas y por un parapeto de mamposteria comun, resistió perfectamente el temporal. La parte restante, de una longitud de 34 metros, se hallaba sin revestimiento de sillaría, pero con el de prismas por el lado del castigo, y hasta alguno de estos por el frente del espigon. Le fué imposible precisar si la escollera estaba distribuida con entera sujecion á los perfiles del proyecto, y si su volúmen era el de las condiciones de la contrata, pues por primera vez la visitó en Junio despues de la averia, pero por lo que resta de ella, cree que estaba ejecutada con arreglo al proyecto, observando además que el contratista empleó más prismas que los de este mismo proyecto para resguardar mejor la escollera. Tambien observó que el contratista, sin autorizacion alguna, dió un paso más de ancho á las obras, no exigiendo el pago por el aumento. La última longitud de 34 metros, que fué la que sufrió la averia, quizá no se hubiera hecho sentir si hubiese estado ya revestida de sillaría; pero por su falta no podia hacerse cargo al contratista, pues era indispensable que la escollera tomase su debido asiento para poder cimentar sobre ella la sillaría con toda seguridad. En toda esta longitud la escollera fué arrasada por las olas, tomando mayor emplazamiento en su base, y afectando nuevos taludes de mucha menor inclinacion. Además, la de segunda clase, de ménos de medio metro cúbico de volúmen, en su mayor parte fué lanzada fuera del emplazamiento del muelle, amontonando una parte en el abrigo junto á los desembarcaderos, y otra gran parte lanzada á grandes distancias y profundidades. De todo lo dicho infiere que el temporal fué extraordinario, y que la obra estaba ejecutada con arreglo al proyecto, habiendo el contratista procurado construirla con todas las precauciones que podian evitar un siniestro. Si durante el temporal no se intentó atenuar sus efectos, fué porque no era posible contrariar tan terrible accion; y concluyó sentando que era procedente la declaracion de caso fortuito ó de fuerza mayor:

Que el Ingeniero Jefe, en vista de la informacion, sostiene que los hechos demuestran que el temporal de 13 de Enero de 1873 habia sido de una intensidad no conocida hasta entónces, y causada por fuerza mayor. El contratista por su parte no dejó de tomar sus precauciones para asegurar las obras y evitar que sufrieran desperfectos por consecuencia de los temporales que en la época de invierno

no suelen reinar en la rada, como lo demuestra el haber revestido de prismas artificiales de 14 metros cúbicos de volúmen toda la parte de escollera expuesta al castigo del oleaje, sin embargo de que, segun el proyecto de la contrata, dicho revestimiento no debe emplearlo por enfrente de la escollera, sino terminada que sea esta en toda su longitud proyectada. Este revestimiento hubiera sido suficiente para defender las obras en construccion de los temporales ordinarios, pero no de los de la intensidad del que causó la averia, si bien atenuó sus efectos porque quebrantaba la violencia del grueso oleaje, escollándolo este contra los mencionados prismas ántes de llegar á las obras ya terminadas con los revestimientos de sillaría y escalas, las cuales indudablemente hubieran sido destrozadas á no existir la expresada defensa por su frente. Y terminó repitiendo que, en su concepto, las averias causadas lo fueron por efecto de fuerza mayor:

Que el Gobernador hizo la declaracion de caso fortuito, y dispuso que se valorasen los daños:

Que el Ingeniero encargado de las obras y el Ingeniero Jefe procedieron á la valoracion, dando un total de 16.079 pesetas, prestando su conformidad el contratista:

Que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos fué de parecer que procedia la declaracion de caso fortuito ó de fuerza mayor, y la de que se abonara al contratista el importe de los daños valorados en la cantidad expresada:

Que pasado el expediente á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, consultó que se desestimara la reclamacion de D. José Ana Rodriguez por no haberse probado que sus condiciones son las prescritas en el reglamento;

Y de conformidad recayó la Real orden de 3 de Mayo de 1875, por la cual se declaró no haber lugar á la indemnizacion solicitada; cuya disposicion se le hizo saber en 10 de Agosto del mismo año.

Vista la demanda presentada en 23 de Setiembre siguiente por el Doctor D. Diego Suarez, á nombre de D. José Ana Rodriguez, pidiendo que se revocase la Real orden de 3 de Mayo, declarando en su consecuencia que su representado tiene derecho á la indemnizacion de 16.079 pesetas en que fueron valoradas las averias causadas por el temporal:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Visto el art. 41 del pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas, aprobado por el Real decreto de 10 de Julio de 1861, en que se prescribe que el contratista no tiene derecho á indemnizacion por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones. No se comprenden en esta prescripcion los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo, se consideran como fuerza mayor, entre otros, los grandes temporales marítimos:

Visto el art. 1.º del reglamento de 17 de Julio de 1868, que dice: «Se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor para los efectos del art. 41 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, entre otros varios que designa: los temporales marítimos en épocas no acostumbradas y en intensidad superior á la conocida.»

Visto el art. 2.º del mismo reglamento, en que se dispone que se indemnizará al contratista de los perjuicios ocasionados en las obras por las causas indicadas en el artículo anterior, siempre que en el expediente exigido por el art. 3.º resulte comprobada la existencia del hecho y declarado el caso como fortuito ó de fuerza mayor, y el importe del daño causado sea superior al de la parte de gastos imprevistos correspondiente á la cantidad de obra que falte ejecutar:

Visto el art. 3.º del referido reglamento, que dice: «Para declarar si un caso es fortuito ó de fuerza mayor se observarán las reglas siguientes:

Primera. El contratista presentará la instancia al Gobernador en el plazo improrrogable de 10 días, contados desde la fecha del acontecimiento, explicándose en ella las causas que han producido el perjuicio, las medidas que haya tomado para evitarlo y el importe aproximado de los daños sufridos.

Segunda. El Gobernador, en vista de la instancia, decretará la instruccion de dos expedientes: uno acerca de la declaracion de que el caso es fortuito, y otro para valorar los perjuicios sufridos, los que pasará al Ingeniero para que señale los puntos sobre que han de versar las informaciones.

Tercera. El Gobernador pasará los expedientes al Alcalde para que practique la informacion con el exámen de seis ó más testigos fidedignos, dando conocimiento al público de la reclamacion del contratista por medio del *Boletín oficial*.

Cuarta. El Alcalde, con asistencia del Síndico, recibirá las declaraciones de los testigos nombrados por el referido Procurador Síndico y el contratista, no pudiendo estos ser ménos de tres ni más de cinco.

Quinta. Devuelto el expediente por el Alcalde al Gobernador, lo pasará á informe al Ingeniero Jefe, para que, oyendo al Ingeniero encargado de la obra por parte de la Administracion, manifieste su parecer sobre los puntos que motiven la informacion, y la devuelva con el suyo á aquella Autoridad.

Sétima. Cuando el expediente se refiera á casos ocurridos en las obras marítimas, el Ingeniero Jefe pedirá informe al Capitan del puerto sobre los puntos que necesiten un especial ó mayor esclarecimiento.

Octava. Devuelto el expediente al Gobernador, este consignará su opinion razonada manifestando si cree ó no procedente la declaracion de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Novena. La declaracion y abono de perjuicios por un caso fortuito ó de fuerza mayor se hará siempre por una Real orden, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y al Consejo de Estado.»

Considerando que el expediente incoado por D. José

Ana Rodriguez para que se declare que fueron ocasionados por caso fortuito ó fuerza mayor los daños que causó un temporal en 13 de Enero de 1873 en las obras del puerto de Santa Cruz de la Palma se halla instruido con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 17 de Julio de 1868.

Considerando que por las declaraciones de seis testigos fidedignos, igualmente que por los informes de los funcionarios públicos, aparece probado que el referido temporal ocurrió en época no acostumbrada, y su intensidad fué superior á la conocida:

Considerando que causados los daños en las obras del puerto por fuerza mayor, tiene derecho el contratista á ser indemnizado con arreglo á la valoración hecha por los Ingenieros, siempre que el importe del daño causado sea superior al de la parte de gastos imprevistos correspondiente á la cantidad de obra que falte ejecutar, segun dispone el párrafo segundo del art. 2.º del Real decreto de 17 de Julio de 1868;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, Don Agustin de P. rales, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio Hurtado y D. Agustin Estéban Collantes,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 3 de Mayo de 1875, y en declarar que D. José Ana Rodriguez tiene derecho á la indemnizacion de 16.793 pesetas 10 céntimos, habiendo de observarse al practicar la liquidacion del contrato lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.º del Real decreto de 17 de Julio de 1868.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1876.—José de Grijalva.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Antonio Miraven y otros, individuos que fueron de la Junta revolucionaria de Isla Cristina, demandantes, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mí Fiscal, sobre abono del precio de la sal que sacaron de los almacenes de la Hacienda pública:

Visto:

Visto el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento y visado por el Alcalde con referencia al libro de actas de la Junta revolucionaria, del que resulta:

Que esta en sesion de 1.º de Octubre de 1868 habia acordado rebajar en un 75 por 100 el precio de las sales que en los alfiles se expendieran, tanto á los particulares como á los fomentadores, pagando al contado:

Que en 28 del mismo mes la Direccion general de Rentas Estancadas expidió orden á los Gobernadores para que se restablecieran los precios marcados por tarifa hasta que el Gobierno Provisional acordara lo que creyese acertado:

Que el Administrador de Hacienda pública de Huelva participó á la Direccion en 12 de Noviembre que la Junta habia hecho la mencionada rebaja y que los industriales dedicados á la salazon y pesqueria habian sacado de los almacenes 7.250 quintales de sal, pagándolos al contado á razon de 350 milésimas de escudo por quintal, en vez de un escudo y 400 milésimas:

Que en su vista la Direccion general de 16 del expresado mes y año mandó al Administrador subalterno que se hiciera cargo de su importe, sin prejuzgar la medida adoptada por la Junta:

Que de conformidad con el parecer de la Asesoría general y de la Direccion del ramo, el Poder Ejecutivo dictó orden en 19 de Mayo de 1869, en la cual se resolvió que los expresados industriales abonasen á la Hacienda pública los 7.250 quintales al precio de un escudo 400 milésimas quintal, exigiéndoles la diferencia entre este precio y el de 350 milésimas que ya tienen satisfecho á medida que justifiquen la inversion de dicho artículo con arreglo á las disposiciones vigentes, sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria que corresponda de los individuos de la citada Junta, si no fuesen bastantes las garantías prestadas por los fomentadores para asegurar los intereses del Tesoro; cuya resolucion se comunicó á los interesados en 17 de Junio:

Que los individuos de la Junta reclamaron al Ministerio pidiendo la revocacion de la orden anterior, ó á lo ménos la suspension de sus efectos, siendo desestimada la solicitud por otra orden ministerial, su fecha 17 de Agosto del mismo año;

Y por último, como el Administrador subalterno consultase á la Direccion qué era lo que le incumbia hacer sobre el particular, este centro acordó en 8 de Noviembre que se exigiera desde luego la diferencia á los fomentadores, y subsidiariamente á los individuos de la Junta.

Visto el expediente contencioso, del que resulta:

Que en 15 de Diciembre de 1869 el Licenciado D. Vicente Ibañez y Ferrando, á nombre de D. Antonio Miraven y otros individuos de la Junta revolucionaria de Isla Cristina, presentó demanda en el Tribunal Supremo, con la solicitud de que se revoque la orden del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo, y se les devuelvan las cantidades que por la misma se les obliga á satisfacer en el caso de que se hubiese procedido á su exaccion:

Que el Ministerio fiscal pidió que se absolviera á la Administracion y se confirmase la orden reclamada:

Que como e Licenciado D. Vicente Ibañez y Ferrando hubiese trasladado su residencia á la provincia de Santander, se hizo la sustitucion en el de igual clase D. Ricardo Aparici; y por no haber este aceptado, dispuso la Seccion de lo Contencioso que los interesados dentro de 15 dias nombraran Abogado del Consejo para que los representase, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiese lugar; cuya providencia fué notificada en 15 de Octubre de 1875, sin que hayan hecho el nombramiento:

Que tampoco han realizado la consignacion ó pago del importe de la diferencia, conforme se halla prevenido en la ley de Contabilidad, á pesar de haberseles mandado en auto de 6 de Julio último, que se les notificó;

Y que mi Fiscal en el Consejo se ha adherido á la peticion del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo:

Visto el art. 13 de la ley de 29 de Mayo de 1868 autorizando al Gobierno para que dispusiera lo conveniente á fin de que á los ganaderos, fomentadores é industriales se facilitase la sal al precio de gracia:

Vista la Real orden de 8 de Junio del mismo año, circulada con fecha del 19 por la Direccion general de Rentas Estancadas á los Gobernadores de provincia, con nota de los precios á que deberán satisfacer la sal desde 1.º de Julio del expresado año los diferentes industriales que disfrutaban el beneficio de pagarla á precio de gracia, y entre ellos los fomentadores de pesca y salazon, á quienes les fué señalado un escudo y 400 milésimas por quintal:

Considerando que los fomentadores de pesca y salazon no pueden ser reputados como simples consumidores de sal, que ninguna relacion tienen con el Estado despues de satisfecho el tanto de sus compras, puesto que tienen el carácter de industriales, por el que, á cambio de cumplir determinados deberes, obtienen dicho artículo á un precio mucho menor que aquellos:

Considerando que autorizado el Gobierno por la precitada ley de 29 de Mayo de 1868 para facilitar la sal á los fomentadores al precio de gracia, fijó en la enunciada Real orden de 8 de Junio el de un escudo 400 milésimas por quintal para los que la adquiriesen desde 1.º de Julio de dicho año; siendo esta disposicion la que ha venido rigiendo en la materia hasta el 4 de Marzo de 1869, en que se alteró dicho precio:

Considerando que no puede ser calificado de necesario el acuerdo de dicha Junta para el triunfo de la revolucion de 1868, y en tal concepto y como perjudicial á los intereses del Estado, á la vez que altamente beneficioso á determinadas personas de dicha localidad, se dejó sin efecto por la orden reclamada, imponiendo á los individuos que constituyeron dicha Junta la responsabilidad subsidiaria, como consiguiente á un acto tan arbitrario:

Considerando, por último, que no seria justo ni equitativo hacer á unos fomentadores de peor condicion que á otros, que tal vez por falta de recursos algunos para hacer el pago al contado ó por la circunstancia del pais donde ejercen su industria ó por su respeto á las leyes, no se proveyeron de sal con la gran rebaja de precio que la obtuvieron los de Isla Cristina;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida, D. Joaquin Riquelme, Don Estanislao Suarez Inclán y el Marqués de Orovio,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por los individuos que formaron la Junta revolucionaria de Isla Cristina en el año de 1868, y en confirmar la orden impugnada de 19 de Mayo de 1869.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 26 de Febrero de 1874, y los números 26.890 de entrada y 3.369 de registro, del concepto de necesario, por valor de 7.392 pesetas 37 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 17 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse en la dia 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

834	D. Juan de Arévalo.
479	Sres. Sainz é hijos.
758	D. Agustin Martin.
202	D. Estéban Perez Lanuza.
679	D. Leon Ad. Laffitte.
515	D. Isidro Taberner.
589	D. Manuel Pandeavenas.
45	D. Manuel Martinez.

Madrid 17 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el dia 30 del corriente mes, y hora de la una y media de la tarde, se verifique en el patio principal de este Establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones en el mes de Marzo último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Junio, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, que continúa vigente para el ejercicio de 1875-76 en virtud de lo preceptuado por Real decreto de 22 de Junio del año último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el periodo trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la Republica de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, les cuales se entregará al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fija para su pago en la Direccion general de la

Deuda pública. la cantidad de.... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... rs. y.... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.434 al 1.495 de presentación y 1.154 á 1.195 de sorteo para el pago, importantes 24.915 pesetas.

Madrid 17 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeración y provincia de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 19, desde las once de la mañana á la una de la tarde:

Carpetas números 5.734, 36, 44, 48, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 66, 68, 70, 72, 74, 8.803, 8, 10, 12, 14, 16, 30, 32, 36, 38, 60, 64, 68, 72, 96, 904, 6, 8, 32, 34, 36, 42, 52, 68, 96, 98, 6.000, 6, 10, 12, 5.694, 93, 95, 749, 51, 53, 59, 61, 63, 73, 75, 99, 861, 63, 65, 67, 69, 83, 89, 93, 95, 97, 99, 901, 3, 5, 7, 11, 13, 15, 21, 41, 59, 61, 63, 65, 75, 77, 79 y 84, que proceden de la provincia de Madrid.

Madrid 17 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, con fecha 28 de Mayo último, que por esta Escuela se expida el duplicado del título de Veterinario de primera clase á favor de D. Antonio Sanchez é Iriarte, á causa de haberle sido sustraído el que obtuvo en el mes de Agosto de 1871, cuya sustracción está debidamente justificada, se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, según previene el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 17 de Junio de 1876.—El Director, Ramon Llorente y Lázaro. X—2183

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 5 del actual, he acordado señalar el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de 10 kilómetros de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, bajo el importe del presupuesto de contrata, que asciende á 94.331 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en el día y hora señalados, en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de contratas; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á menos de los cuatro grupos en que se ha dividido la reparación de los 10 kilómetros que son objeto de esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 123 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 9 de Junio de 1876.—El Gobernador interino, Mariano Elola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha... de Junio de 1876, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de 10 kilómetros de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras de reparación, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Nota de la carretera, grupos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de Castrogonzalo á Palencia.—Grupo primero.—Del kilómetro 73 al 76, ambos inclusive.

Idem id.—Grupo segundo.—Del kilómetro 81 al 82, ambos inclusive.

Idem id.—Grupo tercero.—Del kilómetro 88 al 90, ambos inclusive.

Idem id.—Grupo cuarto.—Del kilómetro 94 al 96, ambos inclusive:

Presupuesto de contrata para los cuatro grupos, 94.331 pesetas 5 céntimos.

Palencia 9 de Junio de 1876.—El Ingeniero Jefe, Angel García del Hoyo.

Diputación provincial de Jaen.

Comision provincial.

La Comisión provincial ha acordado fijar las doce del día 30 del corriente para la tercera y última subasta, que tendrá lugar ante la misma en los salones de la Diputación, y simultáneamente en las poblaciones cabezas de partido que á continuación se expresan, ante los Ayuntamientos respectivos, con objeto de contratar el servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1876 á 1877, bajo los tipos que también se fijan á cada partido judicial y el pliego de condiciones que se publica en el Boletín oficial de la provincia.

PARTIDOS JUDICIALES.	TIPO.
	Pesetas.
Jaen.....	2.400
Alcalá la Real.....	450
Andújar.....	2.000
Baeza.....	300
Carolina.....	3.000
Cazorla.....	50
Huelma.....	400
Mancha Real.....	300
Martos.....	300
Siles.....	50
Ubeda.....	500
Villacarrillo.....	200
TOTAL.....	9.650

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Jaen 14 de Junio de 1876.—El Vicepresidente de la Junta, José de Bonilla.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Diputación provincial de Madrid.

Seccion Central.—Negociado 1.º

Habiéndose acordado por esta Corporación que se celebren exámenes de aptitud para optar á plazas de Practicantes de Farmacia de los hospitales dependientes de la misma, se hace público por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Sección y Negociado arriba expresados dentro del plazo de 30 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales; debiendo exhibir á la vez la cédula personal y acompañar á sus instancias ó presentar en su día al Tribunal que ha de nombrarse, documento que acredite hallarse siguiendo la carrera de Farmacia, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Expedientes administrativos.

Ignorándose el domicilio de D. Enrique Monge, que residió anteriormente en Tafalla, se le cita por el presente para que comparezca en esta Comisaría, sita en la Intendencia militar de este distrito, calle de Torija, á evacuar un interrogatorio en expediente que se instruye por faltas en el depósito de víveres de Tafalla.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Secretario, Luis G. Acuña.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Agustín Sesma. —3

Ignorándose el paradero del carretero de la brigada de Burgos Patricio Fernandez, se le cita por el presente para que comparezca en esta Comisaría, sita en la Intendencia militar de este distrito, calle de Torija, á evacuar un interrogatorio en expediente que se instruye en Tafalla.

Madrid 13 de Junio de 1876.—El Secretario, Luis G. Acuña.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Agustín Sesma. —3

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y tercera subasta celebrada el día 11 del actual, para el arrendamiento por tres años, á contar desde el 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de los tres millares del Valle de la Alcedia que á continuación se expresan, se saacan á cuarta subasta con la baja del 10 por 100 del tipo que ha servido de base para la tercera; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana el día 29 de los corrientes, en la Administración económica de la provincia de Madrid y en esta de Ciudad-Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en dichos puntos y que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del día 19 de Marzo último, y en el Boletín oficial de esta provincia número 134, correspondiente al día 22 de dicho mes.

Número del inventario, 1.308.—Millar del Cerro del Aguila.—Tipo de la tercera subasta, 4.026 pesetas 56 céntimos.—Rebaja del 10 por 100, 402 pesetas 63 céntimos.—Líquido anual, 3.623 pesetas 91 céntimos.

Núm. del id., 1.322.—Millar del Hato de Hoyas de Caja.—Tipo de la tercera subasta, 4.194 pesetas 24 céntimos.—Rebaja del 10 por 100, 419 pesetas 42 céntimos.—Líquido anual, 3.774 pesetas 88 céntimos.

Núm. 1.331 del id.—Millar de Mochuelos.—Tipo de la tercera subasta, 5.531 pesetas 20 céntimos.—Rebaja del 10 por 100, 553 pesetas 12 céntimos.—Líquido anual, 4.978 pesetas 8 céntimos.

Ciudad-Real 14 de Junio de 1876.—Francisco Morelló.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista semestral de Julio de 1876.

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciban haberes pasivos se presenten en los meses

de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos, en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 1.º de Julio próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.º En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los pagadores.

3.º Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, y ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si está ó no tomada razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.º Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual ó mensual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.º Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante, y no ántes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervención, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan en letra, según lo marque el Real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiera obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervención está tomada razón del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervención por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrán de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.º Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiéndose el pago de los haberes hasta que obtengan rehabilitación.

10.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11.º En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida expedidas por los Sres. Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Sábado 1.º de Julio, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Exclaustrados de ambos sexos y pensiones remuneratorias.

Lunes 3, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, incluso los de la Real Casa.

Martes 4, de id. á id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Miércoles 5, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Jueves 6, de id. á id.

Capitanes, Tenientes y Alfécees.

Viernes 7, de id. á id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Sábado 8, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Lunes 10, de id. á id.

Primera clase del Monte-pío militar, de la letra A á la L inclusive, y Monte-pío de Marina.

Martes 11, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, y tercera clase de id.

Miércoles 12, de id. á id.

Segunda clase de id., de la A á la L inclusive.

Jueves 13, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, también inclusive.

Viernes 14, de id. á id.

Monte-pío civil, de la letra A á la E inclusive.

Sábado 15, de id. á id.

Idem id., de la F á la L, también id.

Lunes 17, de id. á id.

Idem id., de la M á la Q, id.

Martes 18, de id. á id.

Idem id., de la R á la Z inclusive, y monte-pío de Jueces.

Miércoles 19, de id. á id.

Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 16 de Julio de 1876.—Amadeo Valls.

D. Tomás Cordon se servirá presentarse en el Negociado del empréstito de 175 millones de pesetas de esta Administración económica para un asunto relacionado con la factura número 42.323, despachada en 4.º de Mayo próximo pasado. Madrid 16 de Junio de 1876.—Agustín Genon. —2

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Por D. Francisco Magdalena, como Apoderado y Administrador del Excmo. Sr. Conde de Maceda, se ha solicitado de estas oficinas una certificación en equivalencia del resguardo provisional señalado con el núm. 7, importante 3.487 pesetas 50 céntimos, de la suscripción al empréstito nacional de 175 millones autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, librado en 3 de Octubre del mismo año.

Lo que se anuncia al público, apercibiendo á los tenedores de dicho resguardo lo presenten para su canje en esta Administración dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que de no hacerlo así se dará nulo y fuera de la circulación el indicado resguardo.

Oviedo 13 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Joaquín Onís.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carta detenida por falta de franqueo el día 16 de Junio de 1876.

Número 480 Juana Tovar.—Chamartín.

Madrid 17 de Junio de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Obispado de Jaca.

Nos, Dr. D. Ramon Fernandez y Lafita, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Jaca, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, &c.

A vos los Curas párrocos, Economos, Presbíteros y demás Clérigos, y aunque no lo seais, teniendo las cualidades y requisitos de derecho á quienes lo contenido en este nuestro edicto toca ó tocar pueda, salud en Nuestro Señor Jesucristo; sabed que convencidos de la necesidad de proveer de Curas propios algunas parroquias de nuestra diócesis por muerte ó promoción de sus antiguos poseedores, por auto del día 26 del pasado Mayo hemos acordado abrir concurso general para los siguientes, sus resultas y los que durante el concurso vacaren, á saber: de término, Jaca, Embun, Luesia, Sádaba, Salvatierra y Uncastillo; de segundo ascenso, Aisa, Jillué, Larués, Longás, Fiscal, Saniacilla, Panticosa y Tiermas; de primer ascenso, El Frago, Isuerre, Orés, Piedratajada, Petilla y Pintano; de entrada, Biescas (San Pedro) y Mianos; rurales de primera clase, Botaya y Eña, y rurales de segunda clase, Alastuey, Allué, Aratorés, Badagnas, Bubal, Ascara, Casbas, Cenarve, Erés, Gésera, Ipas, Isin, Hoz, Gordun, Laticas, Latas, Lárrede, Matirero, Osia y Ullé.

La oposición se verificará por el método de Benedicto XIV, señalando á todos las mismas preguntas de esta manera: primer ejercicio: traducción al castellano de un párrafo de San Pio V con tiempo de dos horas; segundo: una plática sobre el punto del Evangelio que se señalará, con tiempo de cuatro horas; tercero: responder en castellano á cinco preguntas de moral y un caso de conciencia, con tiempo de cuatro horas. Los tres ejercicios serán por escrito.

Por lo que os citamos, llamamos y emplazamos para que dentro del término de 60 días, contados desde la fecha, comparezcáis personalmente ó por procurador en nuestra Secretaría de Cámara á firmar de oposición á dicho concurso; en la inteligencia de que finado el término sin verificarlo os parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Terminados los ejercicios y calificados por los Examinadores sinodales, propondremos á S. M. los sujetos que juzgemos más hábiles para el desempeño del ministerio parroquial; entendiéndose que los provistos han de estar al resultado de la nueva demarcación y clasificación de parroquias que se iniciere canónicamente con arreglo al último Concordato.

Los opositores presentarán en nuestra Secretaría sus títulos, grados y documentos que hagan relación de sus méritos; y además los que ántes no hayan ejercitado de oposición en esta diócesis, la fé de bautismo; los que fueren extradiocesanos, las testimoniales de su Ordinario, siendo eclesiásticos; y si no lo son, una certificación de buena conducta firmada por el Rector del Seminario en que hayan estudiado ó del Cura párroco y Alcalde del pueblo de su naturalidad.

No serán admitidos al concurso los que no sean naturales de estos Reinos, los que carezcan de la edad y demás requisitos necesarios para obtener Beneficios curados y los que no tengan tres años de servicios después del último concurso en que hayan sido provistos y posesionados.

Y para que llegue á noticia de todos, expedimos el presente, que mandamos fijar en las puertas de nuestra santa iglesia catedral, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y concurso en Jaca á 13 de Junio de 1876.—Ramon, Obispo de Jaca.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, Dr. Domingo Barrio, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 27 del actual, á la una de su tarde, se verificará simultáneamente en la sala de remates en la tercera Casa Consistorial y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, sita en la Costanilla de los Desamparados, núm. 45, la subasta de las obras de todo coste, con aprovechamiento de materiales, para la demolición de las casas números 70 y 72 de la calle Mayor, con vuelta á las de la Caza y del Bonetillo, y números 74 y 76 de la misma calle Mayor, con vuelta á la del Bonetillo.

El contratista dará principio á la demolición á los tres días de aquel en que se le notifique la aprobación del remate, dando completamente terminados los trabajos y limpios los solares á los 40 días correlativos.

La cantidad mínima que ha de servir de tipo á la subasta será la de 12.000 pesetas, en cuyo valor se han apreciado los materiales y obras de aprovechamiento, deducción hecha del presupuesto de gastos de demolición, acarreo, transporte, utilidad y demás.

El rematante entregará al Excmo. Ayuntamiento en el acto de formalizarse la escritura la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el remate; y además de la fianza administrativa, otra importante 3.000 pesetas en garantía del cumplimiento de su compromiso.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Depositaria municipal 850 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la forma establecida.

El licitador á cuyo favor quede el remate constituirá como fianza administrativa 4.700 pesetas, ya en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Tesorería de la Villa, en la forma que se expresa en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Alcaldía de Pechina (Almería).

D. José Abad Corrales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pechina, provincia de Almería.

Hago saber que habiéndose solicitado por D. Ramon Rodriguez Lopez, de estos vecinos, un solar en el sitio de la plaza del barrio de los baños de Sierra Alhamilla, de este término municipal, con el objeto de edificar, ignorándose quién sea su dueño, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 24 del corriente ha acordado se haga público para que, llegando á noticia del que se crea con derecho á dicho solar, lo deduzca en el término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Pechina 30 de Mayo de 1876.—José Abad Corrales.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel M. Bachiller, Secretario. X—2190

Alcaldía constitucional de San Roque.

Rematada en subasta pública la casa núm. 6 que en la calle de San Nicolás de esta ciudad poseía D. José Díaz y Sierra, vecino que fué de Algeciras, á solicitud del cual fué enajenado el predio por este Municipio, por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos del Díaz Sierra, á sus sobrinos los hijos del Teniente Coronel retirado D. Manuel Costa, y á cualesquiera otras personas que con derecho se crean á la casa en cuestión, para que en el término de 30 días, contados desde que el anuncio aparezca respectivamente inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen por sí ó por medio de representantes autorizados en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento á exhibir los títulos de propiedad de la finca ó los documentos que á reclamar respecto de la misma les dieran derecho; apercibidos que de trascurrir el plazo que se fija sin que por nadie se efectúe la presentación enunciada, la Corporación municipal determinará lo que corresponda, quedando aquéllos privados de ulterior recurso.

San Roque 2 de Junio de 1876.—El Alcalde, Enrique Cruz.—El Secretario, José María Rendon. X—2188

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Albacete.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Albacete, de término, se ha servido mandar el ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia que se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio último, presenten dentro de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de la referida ciudad.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA, á los efectos expresados.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, de ascenso, se ha servido mandar el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos determinados en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio último, presenten dentro de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del referido partido.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA, á los efectos expresados.

Albacete 8 de Junio de 1874.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Burgos.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, la cual ha de proveerse de conformidad á lo que previene el Real decreto de 12 de Julio de 1873, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 8 de Junio de 1876.—Máximo Ayensa.

Granada.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Archidona, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad en armonía con lo que se establece en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Málaga, á fin de que todos los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados presenten en el término de 20 días sus solicitudes al Juez de primera instancia del referido partido.

Granada 7 de Junio de 1876.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, refrendado del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio, á Juan Díaz Suazo, natural de Armesto, provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, á prestar ó negar á su hijo Faustino Díaz Fernandez el consejo que necesita para contraer matrimonio con Carmen Lopez y Perez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—Licenciado Cirilo Brea y Egca.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. José de la Puente y Bassave, Teniente de navío de segunda clase, Comandante de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra Manuel Gonzalez Delgado por hurto.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido Manuel Gonzalez Delgado, alias Pilonga el Cantador, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 5 de Junio de 1876.—José de la Puente.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á Juan Padilla Cobos, vecino de Roquetas, en este partido, que al parecer se encuentra en la Habana, para que en el término de 60 días se persone en este Juzgado para declarar en la causa que se sigue en el mismo contra el Juez municipal y Secretario de dicho pueblo sobre exacciones ilegales; y en el caso de no poder comparecer lo manifieste á la Autoridad más inmediata del punto donde se encuentre para que lo participe á este Juzgado y en su vista acordar lo que proceda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en la ciudad de Almería á 4.º de Junio de 1876.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Alora.

D. José Lopez Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita al Excmo. Sr. Conde de Alvarfañez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado ó se sirva manifestar el punto de su residencia, con objeto de ofrecerle la causa que en el mismo se sigue sobre repartición de las tierras del cortijo de Monsanpedro, propio de dicho señor.

Dado en Alora á 5 de Junio de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 40 días cito y llamo á los arrieros que en el año de 1874, ántes del 17 de Julio, les fueron robados en el camino de esta ciudad á la villa de Archidona cinco sacos con habichuela, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que sobre el referido hecho se instruye.

Antequera 2 de Junio de 1876.—Juan Aragonés.—José M. Vida.

Arzúa.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial: sírvanse saber que en causa que me hallo instruyendo en averiguación de los autores del robo hecho en casa de Juan Seoane Mella, de San Estéban del Campo, la noche del 30 al 31 de Mayo último, he acordado y expido el presente, por el cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades é individuos de la policía judicial á fin de que se sirvan disponer se averigüe el paradero de una capa casi nueva de paño venteno color castaño, con bandas y cuello de bayeta encarnada con pintas negras y broches de metal blanco, uno de ellos roto, remitiéndola en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre en clase de detenidas; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 5 de Junio de 1876.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

Azpeitia.

En virtud de providencia del Sr. D. Celestino Martin de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido, se cita y llama á Isabel Carrasco y Sotera Altarriba, mujeres de dos carabineros, que residían en esta villa el año de 1872, y cuyos domicilios actuales se ignoran, para que en el término de 20 días se presenten en dicho Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para evacuar una diligencia que las interesa en causa criminal que se ins-

truye contra Francisco Gogorza, alias Nafarra, y Pedro Arregui, sobre detencion ilegal.

Azpeitia 3 de Junio de 1876.—El Escribano, Lucas de Ercilla.

Barcelona.—Palacio.

D. Vicente Cerominas, Escribano interino del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Certifico que en la causa criminal sobre lesiones contra Bernardo Mombiela se encuentra lo siguiente:

«Edicto.—D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Mombiela Artal, natural de la Puebla de Híjar, soltero, de 35 años de edad, soldado desertor de la segunda compañía, primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en estas cárceles nacionales de rejas adentro, á fin de oírle en defensa en méritos de la causa criminal contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 2 de Junio de 1876.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Vicente Corominas, Escribano.»

Para que conste firmo el presente en Barcelona á 3 de Junio de 1876.—Vicente Corominas, Escribano.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del expresado distrito, con providencia de 2 de los corrientes, dictada en las diligencias sobre sospechas de robo, se cita á D. Félix Martos, Manuel García, Francisco Odena y Sebastian Estéban, Inspector el primero y agentes de Orden público los tres últimos que eran á últimos del año 1874, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso primero de la casa núm. 9 de la calle Palma de San Justo, al objeto de recibirles declaracion en mérito de las expresadas diligencias.

Barcelona 3 de Junio de 1876.—Por disposicion de S. S., José Fiter, Escribano.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del expresado distrito, con providencia de esta fecha, dictada en méritos de la causa criminal sobre sospechas de robo, se cita á Clemente García y á Manuel García, Inspector que era el primero y agente de Orden público el segundo á principios del año próximo pasado, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso primero de la casa núm. 9 de la calle Palma de San Justo, al objeto de recibirles declaracion en méritos de las expresadas diligencias.

Barcelona 5 de Junio de 1876.—Por mandado de S. S., José Fiter, Escribano.

Búrgos.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, Don Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Hago saber que en la noche del 12 al amanecer del 13 del actual fueron robados de la iglesia de Arroyo de Muño, de la demarcacion de este partido judicial, las siguientes alhajas:

Un par de vinajeras buenas, de plata.

Un platillo para las mismas, de plata.

Una naveta para incienso, de plata.

Una custodia de plaqué, buena.

Un copon de plata, bueno.

Un juego de crismas de plata, bueno.

Dos albas, la una buena y la otra mediana.

Dos ámitos, en uso regular.

Por tanto, y en méritos de lo proveido en el sumario de la causa criminal que me hallo instruyendo para el descubrimiento de los autores del hecho, dirijo la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y se circulará cual corresponde, encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la retencion y depósito de las alhajas que fueren encontradas y el exámen de los sujetos en cuyo poder se hallen, para que expliquen su procedencia y su detencion apareciendo sospechosos, dando cuenta de ello á este mi Juzgado para acordar lo que proceda.

Dado en Búrgos á 6 de Junio de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

Cáceres.

D. Roman Rodríguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que habiéndose interpuesto en este Juzgado por Félix Rosado Sayago, vecino de esta villa, demanda civil ordinaria para que se le declare inmediato sucesor y con derecho á la mitad reservable del vínculo que en la misma fundaron los hermanos D. Juan y Doña María Corchado; admitida, y siendo desconocido el domicilio de las personas que pueden figurar como demandadas, se les ha conferido traslado con emplazamiento por término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes que se reclaman; haciéndoseles saber por medio de este edicto á fin de que en dicho término se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 5 de Junio de 1876.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

X—2189

Carrion de los Condes.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, Autoridades, agentes, cuerpo de la Guardia civil y dependientes de la policía judicial, hago saber que en la noche del 31 de Mayo último ha sido robada la iglesia del pueblo de Abia de las Torres, en este partido, llevándose los ladrones las alhajas que á continuacion se expresan, con cuyo motivo instruyo sumario de causa criminal de oficio, del que aparecen ser presuntos culpables del delito el hombre de las señas personales y los de las huellas que tambien se detallan, que no han podido ser habidos.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se exhorta y requiere á V. SS. para que practiquen cuantas gestiones les sugiera su notorio celo á fin de lograr la busca y captura de los hombres aludidos, así como la aprehension y remesa de los objetos robados, pues en ello se interesa la más recta administracion de justicia, y así lo tengo acordado en el referido sumario.

Dado en Carrion de los Condes á 6 de Junio de 1876.—Luis Tejeriza Zubillaga.—Por su mandado, Andrés M. de Sobra y Grijalva.

Objetos robados.

Un copon de plata sobredorada, liso, y en su tapa un agujero para colocar la cruz.

Un cáliz con patena y cucharilla, tambien de plata, el cáliz con rayas en la peana figurando una cruz.

Un incensario y naveta de lo mismo, labrados.

Tres crismas sin tapa, lisas, las dos unidas, y la otra separada.

Un par de vinajeras lisas, con platillo de lo mismo, el cual se halla compuesto con estaño.

Tres reliquias de plata.

Y un ámito con sus cintas.

Señas del presunto culpable.

Estatura regular, color bueno, con un poco de bigote, edad como de 26 años; viste sombrero hongo negro de bastante ala, chaqueton rojo, faja morada grande, pantalon claro y botas. Monta una mula ó macho y lleva un perro galgo rojo.

Huellas de otros.

Una de caballería mayor y otra de menor, las de un perro y las de dos hombres, la una de zapato ancho y grueso, de los que usan trabajadores del campo, y la otra de bota fina y punta roma.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Jardon Fernandez, natural de Navia (Oviedo), hijo de Juan y de Dolores, difuntos, de 14 años de edad, soltero, ebamista, que trabajaba con un tal Diego en la calle del Gobernador, núm. 23; Agustina Rabadan Fernandez, de 23 años de edad, soltera, prostituta, que vivía en la calle del Bastero, número 24; Miguel Orejon Arenal, cuya demás filiacion se ignora; el primero para que se presente á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se sigue por sospechas de tomador, cuya presentacion verificará en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y á los segundos para que en el término de 10 días se presenten en el mismo Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en la referida causa.

En su virtud, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentacion en este Juzgado, caso de ser habido, del referido procesado Joaquin Jardon Fernandez, á los efectos indicados.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1876.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta á todos los acreedores reconocidos en la testamentaria concursada de D. Mariano Villar y Diaz á fin de que acuerden la forma conveniente y legal de concluir el asunto; estando señalada para la celebracion de la misma el dia 3 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—2192

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 10 de Julio próximo, á las once de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para el remate de un solar sito en término de esta capital y dentro de su zona de ensanche, extramuros de la puerta de Alcalá, entre los caminos de aquella ciudad y de Vicálvaro, señalado con la letra B: que linda por Norte y Este con fincas de Doña Isabel Bertran de Lis; Oeste otra de D. Alvaro Bertran de Lis, y Sur otra señalada con la letra F, propia de D. Vicente Bertran de Lis; y mide en la actualidad 223.349 piés, que ha sido tasado en 169.161 pesetas 75 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicha suma, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en ella 2.000 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1876.—Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—2181

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se saca á pública subasta una casa, sita en la misma y su calle de los Artistas, señalada con el núm. 9, en la confluencia de los cuatro caminos, entre la travesía de Istúriz y calle del Orden, formando un paralelógramo, con una superficie plana de 298 metros cuadrados y 91 decímetros, equivalentes á 3.850 piés cuadrados, tasada en 2.750 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el dia 5 de Julio próximo en la audiencia de dicho Juzgado, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura menor que el importe de la tasacion.

Madrid 9 de Junio de 1876.—V. B.—Castillejo.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—2186

Murcia.—Catedral.

D. Gonzalo Baños Lopez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, y accidentalmente encargado del de primera instancia, &c.

Por el presente se hace saber que en este mi Juzgado y actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio contra los que resulten reos del hurto de un borrico (de la pertenencia de Francisco Perez Perez, del Jabalí nuevo), de unos seis años de edad, cardoso oscuro, un poco abierto de cogote, muy redondo y algo barrigudo, con una señal de un chinazo en la mano izquierda, donde se le ha echado algunas veces media uncion, de lo que ha criado un poco de pelo blanco; en cuya causa con esta fecha se ha acordado á petición del Promotor fiscal publicar el presente, á fin de que se proceda á la busca y ocupacion en su caso con detencion de la persona en cuyo poder se encuentre el burro anteriormente reseñado; y así lo encargo á las Autoridades y demás agentes de policía judicial.

Murcia á 21 de Mayo de 1876.—Gonzalo Baños.—Por su mandado, Valentin Solano.

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Noya, provincia de la Coruña.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Julian San Martin, alias Ruso, casado, de oficio cantero, vecino de la parroquia de Santa Cristina de Barro, en este distrito municipal, y cuyas señas personales se insertarán á continuacion, por lesiones á Cipriano Martinez Bujan, se ha acordado la detencion del mismo y conduccion á este Juzgado; mas como no haya sido habido en su domicilio y se ignore su paradero, por la presente le cito y emplazo para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta repetida villa á responder á los cargos que en la referida causa le resultan; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca, captura y conduccion á mi disposicion, para lo que en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Noya á 29 de Mayo de 1876.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por mandado de S. S., Dictino Armesto.

Señas del procesado.

Edad de 26 á 27 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno, lleva bigote y patilla; viste traje de tarazona en mediano uso, botas negras soladas de madera, y sombrero hongo negro.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Carril García, Juez del partido de Orense.

Hago notorio que en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, pende sumario en averiguacion del autor ó autores del hurto de un caballo con sus aparejos, de la pertenencia de José Manuel Otero, vecino de Salecidos, partido de Tuy, perpetrado la noche del 2 de Mayo último en un meson sito en la carretera de Orense á Vigo, en el radio de la parroquia de Santa Cruz de Arrabaldo, Alcaldía de Canedo, en cuyo sumario aparece que el 10 de Mayo último un hombre de una estatura regular, representando la edad de unos 30 años, y que manifestó se dirigía al pueblo de San Gregorio, en el límite Reino de Portugal, cambió á D. Felipe Pájaro un caballo, al parecer el de que se trata, por un pollino que le entregó el D. Felipe con más 400 rs., llevándose el indicado hombre los aparejos. Aparece igualmente que el D. Felipe Pájaro vendió dicho caballo á otro paisano, que dijo ser de un lado de Pontevedra, en 320 rs.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y más de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupacion del referido caballo y aparejos, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado y deteniendo al sujeto en cuyo poder se encuentren los últimos, á menos que dé razon satisfactoria de su procedencia y lo justifique.

Al propio tiempo se requiere á las personas que conserven el caballo y aparejos de que se trata, los presenten á la Autoridad judicial más inmediata del punto de su residencia, presentando ante ella la oportuna declaracion; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al efecto se consignan las señas del indicado animal y efectos, á saber: el caballo de cinco cuartas y media de alzada, con una estrella ó mancha pequeña en la frente, en la oreja izquierda tenia un agujero pequeño que supuraba, su color negro, y al parecer en la espalda izquierda un lunar proviniendo de una herida.

Los aparejos son: albardón portugués usado, estribos de madera guarnecidos de metal dorado, cincha de cuero blanco, ataharre de cuero ancho bueno, color negro, pecho pretal guarnecido de clavos dorados, cabezon de cuadra y cabezada de viaje.

Orense 2 de Junio de 1876.—Bernardo Carril García.—De orden de S. S., Gabriel Soler.

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sans Nogueras, de este domicilio, con morada en la Aparcida, hijo de Ginés, difunto, no constando el nombre de su madre, soltero, jornalero, de 24 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á Agustin Gomez Sanchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, civiles, militares y judiciales, para que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la detencion del mencionado procesado Manuel Sans Nogueras, y en el caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 2 de Junio de 1876.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Señas personales y de vestir del procesado.

Estatura regular, delgado de carnes; viste el traje que usan los trabajadores de esta huerta.

Pamplona.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Carmen Alonso, Nicolás Maillón y Ramon de Forriol, cuyas circunstancias personales, domicilio y paradero se ignoran, sabiéndose únicamente que el día 14 de Marzo último al pasar con contrabando por las inmediaciones del barrio de Alzate fueron aprehendidos por los Carabineros del puesto de Vera, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de prestar sus correspondientes declaraciones en la causa criminal que en el mismo se instruye contra la nombrada Carmen Alonso por el delito de contrabando; bajo apercibimiento que si no se presenta será declarada rebelde dicha procesada Alonso y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 1.º de Junio de 1876.—Valentin Moreno.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Miguel Mendinueta y Andueza, soltero, de edad de 27 años, y José Antonio Estanga y Lareoz, tambien soltero, de edad de 26 años, naturales y con último domicilio en la villa de Arbizu, de las señas personales que irán á continuacion, para que en el término de 15 dias se presenten en la cárcel pública de este partido á constituirse en prision provisional y notificarles el auto de esta fecha en que la he acordado por la causa criminal que contra ambos estoy instruyendo sobre homicidio del Alcalde que fué de dicha villa de Arbizu, D. Félix Flores, y lesiones al Regidor de la misma D. Bernardo Razquin en la noche del 25 de Mayo próximo pasado; bajo apercibimiento que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley; y ruego y encargo á todas las demas Jueces y agentes de policia judicial que en el caso de ser habidos los expresados Mendinueta y Estanga procedan á su prision provisional, remitiéndolos á mi disposicion á la cárcel de este partido, pues así lo he acordado tambien en el auto de que va hecho mérito.

Dada en Pamplona á 1.º de Junio de 1876.—Valentin Moreno.—De su orden, Justo Cayuela.

Señas de Mendinueta.

Estatura buena, pelo y ojos negros, nariz regular, cara larga, barba poblada, color sano; viste blusa blanquecina, pantalón de pana, boina azul y alpargatas.

Idem de Estanga.

Estatura buena, pelo y ojos negros, nariz regular, cara abultada, barba poca, color sano; viste blusa azul, pantalón de pana, boina azul y alpargatas.

Priego de Córdoba.

D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y única requisitoria y término de 10 dias, contados desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José de Zafra y tres bandoleros más que le acompañan, cuyos nombres y señas se ignoran, los cuales tuvieron un encuentro con la Guardia civil que los perseguia el día 22 de Marzo último en el sitio del Cerro Merino, término de Alcaudete, provincia

de Jaen, haciendo algunos disparos, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que de oficio se les sigue sobre robo de una yegua de la pertenencia de Juan Ruiz Gamiz, vecino de Fuente Tojar, y que en el encuentro referido dejó abandonada el Zafra; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar declarándoles rebeldes.

Además exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á los agentes de la policia judicial á fin de que practiquen las más activas diligencias para la busca, detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de los indicados José de Zafra y sus tres compañeros, cuya detencion está acordada.

Dada en Priego de Córdoba á 24 de Mayo de 1876.—Eduardo García del Rio.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Santafé.

D. Guillermo de la Escosura, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de esta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, á Juan Castro, alias Tobalo, vecino de Chauchina, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido sobre lesiones.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion, fuerza pública é individuos de policia judicial se sirvan disponer que practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Juan Castro, alias Tobalo, y siendo habido se ponga á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Santafé á 30 de Mayo de 1876.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Piquero.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Magdalena Marhuenda Verdú, natural del Pinoso, provincia de Alicante, vecina de esta ciudad, soltera, lavandera y de 27 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, gruesa, cabello castaño oscuro, ojos pardos, nariz ochavada, boca grande y color trigueño claro, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que contra la misma he seguido por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan ordenar se averigüe el paradero de la Magdalena; y habida que sea quede en la cárcel referida á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 1.º de Junio de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, Emilio de Liano y Seoane.

Tafalla.

D. José Capdepon y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por la presente cédula se cita á Luis Arguedas, carrero que ha sido de las brigadas del Ejército del Norte pertenecientes á Melchor Peña, que parece ser natural de Pastriz, para que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencias para las diez de la mañana del día 1.º de Julio próximo viniente, á fin de que sea examinado y se practique una diligencia en la causa que se sigue contra Benito Salboch y Rufino Perez, vecinos de Caparroso, por robo á dicho Arguedas.

Tafalla 3 de Junio de 1876.—José Capdepon.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

Teruel.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José Llácer y Gosalvez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado del cuerpo de infanteria de Marina que en Mayo de 1874 era asistente del Teniente de la misma D. Julian de Santisteban y Salafraña, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion.

Dado en Teruel á 30 de Mayo de 1876.—José Llácer.—Por mandado de S. S., Ramon Franco.

Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Queralt y Pamiás, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, desde el de la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otro se instruye sobre fuga de la cárcel de villa de Ulldescona, al ser conducido por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla, la tarde del 30 de Abril último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tortosa á 19 de Mayo de 1876.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que Antonio Romero y García, natural de Alcázar de San Juan y vecino del Castellar de

Santiago, falleció en su domicilio en 1.º de Mayo finado, sin que conste aun otorgara disposicion testamentaria, ni que tenga ascendientes ni descendientes; en su virtud, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de los bienes, derechos y acciones que ha dejado el Antonio Romero y García para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos en los autos que se siguen con motivo del abintestato indicado.

Dado en Valdepeñas á 3 de Junio de 1876.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Francisco Romero y García. —P

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente único edicto se cita y llama á D. Francisco Zavala Boigues, casado, de 32 años de edad, empleado, vecino que era de esta ciudad y habitaba en la calle de la Beneficencia, núm. 14, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á ampliar su declaracion, reconocer á los procesados, y en su caso practicar careos entre los mismos; pues así lo tengo mandado en la causa criminal que estoy sustanciado contra José y Vicente Torres y Francisco Senent sobre estafa al D. Francisco Zavala Boigues.

Dado en Valencia á 25 de Mayo de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorca.

Valencia.—Mercado.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Jcsefa García, dedicada á las labores de su sexo, vecina de esta ciudad, sobre hurto, de la que se ignora su paradero; y teniendo que prestar cierta declaracion, he acordado proceder á su llamamiento y busca, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado, situado en la planta baja del ex-convento de la Compañía; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo mandado tenga efecto, expido la presente requisitoria para que se fijen copias en los estrados de los Juzgados.

Dada en Valencia á 1.º de Junio de 1876.—José María Barnuevo.—Por su mandado, El Escribano.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Teresa Benagas y á Juan Gelpi y Jofré, para que dentro del término de nueve dias, desde la insercion de este edicto, comparezcan en este dicho Juzgado á declarar como testigos, ó hagan saber su domicilio.

Pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer en la causa que estoy instruyendo contra Félix Gascó y Sanmartin sobre falsedad de cierto poder.

Dado en Valencia á 6 de Junio de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Villaviciosa.

D. Julian Menendez de Luarea, Juez de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la sucesion abintestado de D. José Crespo Fernandez, vecino que fué de Camoca, para que dentro de 20 dias, contados desde la insercion de este segundo edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, concurran á deducirlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio; pues así lo he acordado en los autos del particular seguidos á instancia de D. José Crespo Solares, hijo del finado, y único presentado hoy en autos.

Dado en Villaviciosa á 10 de Junio de 1876.—Julian Menendez.—Por su mandado, Francisco del Valle. X—2191

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 17 de Junio de 1876, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 16.	Día 17.
Renta perpétua al 3 por 100.....	43'62	43'57 1/2-55-50-40
		43'45
	pequeños.	43'70-50-60-55
	á plazo.	43'55-42 1/2-50-45
		43'40 fin cor. vol.
		43'60 fin próx. vol.
Idem exterior al 3 por 100.....	>	43'72 1/2
Billetes hipotecarios del Banco de España segunda serie.....	>	403'50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	58 0/0	58'40-58 0/0-58'50
	no publicado.	58'35
	en cantidades pequeñas.	>
Idem id., segunda emision.....	58 0/0	>
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	>	97 0/0
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	>	25'40-20
Idem id., emisiones de 1875.....	>	24'55
Idem id. nuevas de 1876.....	24'30	24'50
Acciones del Banco de España.....	>	>
	no publicado.	188 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España.....	108 0/0	188'50-25-188'00
	no publicado.	>
Idem id. nuevas de 1876.....	107 0/0	>
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.....	101'75	101'50-75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Boisas extranjeras.

Table with columns: FONDO, VALOR. Lists foreign funds like Paris 16 Junio, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, VALOR. Lists London and Paris exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico...

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather data for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Paños de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 247.—Corderos, 648.—Ternezas, 43.—TOTAL, 1.084.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 17 de Junio de 1876.—El Alcalde A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy habrá capilla pública en Palacio en celebración de la infraoctava del Corpus. Oficiará de pontifical el Sr. Patriarca de las Indias...

Después se verificará la procesion de altares por las galerías, cuyos muros se hallan cubiertos con los magníficos tapices de la Real Casa.

La Sacramental de San Ginés y de San Luis celebra hoy con gran solemnidad la funcion principal de Miserva en la segunda de las citadas iglesias.

En el Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos se celebrarán los exámenes públicos correspondientes al curso de 1875 á 1876...

Día 19.—Enseñanza especial de sordo-mudos, de nueve á once por la mañana, y de cinco á siete por la tarde.

Día 20.—Enseñanza especial de ciegos, á las mismas horas.

Día 21.—Escritura, Dibujo y Pintura, de nueve á once de la mañana.—Labores y gimnasia, de cinco á siete de la tarde.

Día 22.—Clases de Música vocal é instrumental, de nueve á once de la mañana y de cinco á siete de la tarde.

Día 23.—Enseñanzas industriales, de cinco á siete de la tarde.

Día 24.—Solemne distribucion de premios, á las mismas horas.

En los días 26 y 27 estarán expuestas las labores, y se permitirá la entrada á todo el que desee visitar el Establecimiento, de cinco á siete de la tarde.

Anteanoche se instaló la comision de la Sociedad Económica Matritense que ha de informar sobre el proyecto de Código rural del Sr. Danvila.

Con el título de Cuenca, episodio de la guerra civil del Centro, ha publicado recientemente D. German Torralba un folleto en que refiere sus padecimientos é impresiones con motivo de los sucesos ocurridos en Julio de 1874 en aquella ciudad.

Acaba de ver la luz el núm. 121 de la Revista Europea, que contiene las materias siguientes: I. Viajes y descubrimientos efectuados en la Edad Media...

IV. De la influencia del germanismo contemporáneo.—F. de P. Canalejas. V. Los idiomas americanos.—II.—Félix C. Sobron. VI. Franklin.—Joaquin Olmedilla.

Se ha repartido la entrega cuarta de la Biblioteca del constructor, del industrial, Bellas Artes &c. &c., que dirige en Valladolid el Sr. D. Marcial de la Cámara.

Son varios los literatos y escritores que aspiran á los premios ofrecidos en el segundo centenario del Padre Feijóo, cuya solemnidad tendrá lugar en Orense el 8 de Octubre próximo.

Continúa publicándose con merecido éxito el Diccionario geográfico, histórico, estadístico, arqueológico &c. de los Sres. Moya y La Cuadra, y se está ya repartiendo el quinto cuaderno que alcanza á la pág. 160.

Se ha publicado el núm. 7 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que dirige D. Eleuterio Llofriu y Sagrera, y cuyo sumario es el siguiente:

Asociacion protectora de huérfanos vagabundos.—Apuntes para el estudio de manicomijos.—Los Directores de lazaretos sucios y los farmacéuticos.—La inspeccion higiénica.—Reformas de establecimientos penitenciarios.—Seccion oficial.—Discusion del presupuesto de establecimientos penales.—Boletín de las Asociaciones de Beneficencia.—Miscelánea.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

De segunda clase... 45 pesetas. De tercera id. 42 id.

VENTA DE CASAS.—SE SUBASTAN UNA CASA EN ESTA CORTE, calle de Toledo, núm. 44, con vuelta á la de San Bruno, de 4.982 y 5/4 pies...

Subasta de una casa.—A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS TENDRÁ lugar el día 10 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la sala-audencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio...

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viage crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs.

DETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-Regu, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor Colón el día 26 de Mayo último...

SANTOS DEL DIA.

Santos Marco, Marceliano, Ciríaco, y Santas Paula y Macrina, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas del Santísimo Sacramento.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las cinco.—Turno 1.º impar.—Sueños de oro. A las nueve.—Turno 2.º par.—El tributo de las cien doncellas.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 13 de abono.—Turno 1.º.—A lo hecho pecho.—No la hagas y no la temas.—El único ejemplar.

Teatro del Prado.—(Contigo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—Don Jacinto.—Pasa una modista un sastre.—El último figurin.—La soirée de Cachupin.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte el clown Billy Hayden y los principales artistas de la compañía.